

ACTA Nº 2.316

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil tres, estando presentes en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, la Sra. Presidente Dra. Arminda del Carmen Colman, y los Sres. Ministros Dr. Ariel Gustavo Coll, Dr. Carlos Gerardo González, Dr. Héctor Tievas y el Dr. Eduardo Manuel Hang; se reúnen para considerar: **PRIMERO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:** La Presidencia informa que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 29 inc. 10º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se han dictado las siguientes Resoluciones del Registro de la Secretaría de Gobierno: 1º) Nº 163/03 –Sec. Gob. Sup.- En virtud de la cual se autoriza a las Dra. Eva Oviedo de González a ausentarse de la jurisdicción y de sus funciones, los días en que se dicten las clases del curso de especialización en Derecho de Familia, en virtud del art.56 del R.I.A.J. Por ello, **ACORDARON:** Tener presente y aprobar lo actuado. **SEGUNDO:** Dr. Eduardo Dos Santos –Juez de la Sala I del Excmo. Tribunal del Trabajo- s/ Pedido: Visto la nota Nº: 3802/03 presentada por el mencionado Magistrado, mediante la cual solicita ampliación del plazo para dictar sentencia en los autos caratulados: “Jaime Sara del Valle c/ Vidal Manuel Daniel y/o quien resulte responsable s/ Apelación 2º y 3º Circunscripción”. Expte- Nº 36, FNº: 176, Año: 2003.. **ACORDARON:** Otorgar quince (15) días de prórroga para dictar sentencia en la causa mencionada. **TERCERO:** Dra. Myriam Gómez González s/ Situación. Visto el informe elevado por el Director de Recursos Humanos e historia clínica adjuntada **ACORDARON:** Justificar las inasistencias en que incurriera la mencionada agente en el lapso comprendido entre el 16 de marzo y el 14 de abril de 2003 en virtud del art. 49 del RIAJ, debiendo realizar la Dirección de Recursos Humanos el seguimiento del trámite, e informar a este Superior Tribunal. **CUARTO:** Juez de Paz de Menor Cuantía de Las Lomitas -Dn. Andrés Barroca- – s/ Situación Visto el informe elevado por la Dirección de Recursos Humanos y acta de junta médica e historia clínica adjuntas **ACORDARON:** Justificar las inasistencias en que incurriera Dn. Barroca en virtud del art. 49 del RIAJ., y hacer saber al mencionado agente que debe iniciar los trámites jubilatorios correspondientes, debiendo acreditar su inicio dentro de los treinta (30) días de su notificación, ordenándose el pase a la Dirección de Recursos Humanos para tomar conocimiento y realizar el seguimiento del caso. **QUINTO:** Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos s/ Remisión Visto la nota remitida por el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, en

virtud de la cual comunica el Programa de Rescate Anticipado de Títulos Provinciales –Bocanfor- acompañando el Decreto Nacional N°: 743/03 por el que se implementa el Programa de Unificación Monetaria. **ACORDARON:** Hacer conocer a los Sres. Magistrados lo informado por el Ministerio de Economía a efectos de que tomen las medidas pertinentes. Tome intervención el Servicio Administrativo Financiero a los mismos efectos. Hacer saber al Consejo Profesional de la Abogacía. **SEXTO:** Asociación Judicial Formosa s/ Pedido. Visto la nota presentada por la mencionada entidad gremial solicitando se adecue el punto tercero del Acta N°: 2312 a lo normado por el art. 16 de la Ley Orgánica Judicial. **ACORDARON:** Hacer lugar a lo peticionado, aclarándose que conforme el art. 16 de la Ley Orgánica Judicial, la feria invernal finaliza a las 24:00 hs. del día domingo 27 de Julio de 2003; y el descanso compensatorio se extenderá hasta las 24:00 hs. del día domingo 17 de Agosto de 2003.-. **SEPTIMO:** Dra. Judith Sosa de Lozina – Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- s/ Comunicación Visto la nota remitida por la mencionada Magistrada, en virtud de la cual comunica la iniciación de un Sumario Administrativo por pérdida del expediente N°: 256 FN°: 21, Año: 1993, caratulado: “Mereles, Miguel c/ Mereles, José Antonio y/o cualquier otro ocupante s/ Desalojo”. **ACORDARON:** Tener presente. **OCTAVO:** Dra. Margarita Gómez de Aquino –Juez de Paz de Menor Cuantía de la ciudad de Clorinda- s/ Pedido. Visto la nota remitida por la mencionada Juez, en virtud de la cual solicita se traslade fuera del área de la Justicia de Paz a la agente Magna Noemí León de Allendez, y teniendo presente las actuaciones adjuntadas al expediente administrativo N° 3836/03 –Sec.Gob.Sup.- **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a disponer el traslado de la agente Magna N. León de Allendez. **NOVENO:** Sr. Ministro Coordinador del Área de Infraestructura –Dr. Carlos Gerardo González- s/ Informe. Visto el informe elevado a este Superior Tribunal por el Sr. Ministro Carlos G. González respecto a la existencia de presentas irregularidades en el área de infraestructura **ACORDARON:** Autorizar al Dr. Carlos G. González para realizar y profundizar la investigación en el área de infraestructura, conforme lo manifestado en el informe presentado. **DECIMO:** Sres. Jueces del Excmo. Tribunal del Trabajo s/ Presentación. Visto la presentación efectuada por los Sres. Jueces del Tribunal del Trabajo en virtud de la cual elevan a este Alto Cuerpo un proyecto de subrogación de los Jueces del Tribunal del Trabajo. El Dr. Héctor Tievas dijo: que mediante Acta N° 2.312/03 este Superior Tribunal de Justicia estableció que “en cuanto a las

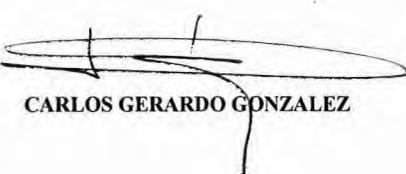
subrogancias dispuestas por el art. 38 de la Ley Orgánica Judicial, el subrogante convocado deberá llevar el trámite de aquellas causas que le correspondieren a quien subroga”; esta disposición, de aplicación para casos posteriores al dictado de la misma, provocaría situaciones complejas en orden a las distintas disposiciones en vigencia, comprendidas en la misma Ley Orgánica Judicial, en la ley que estableció el Código de Procedimientos en materia laboral y en el Reglamento Interno para la Administración de Justicia . Así la ley Orgánica Judicial señala expresamente en su art. 39, que en caso de “...vacancia...” de los miembros de una Sala, será llamado para integrarla con el Presidente y sus subrogantes legales de la Sala que le sigue en orden de turno.” A su turno, el Código Procesal Laboral, determina por un lado (art. 34) que presentada la demanda, por Secretaría se procederá a sortear el orden en que los Jueces conocerán de la causa en la forma establecida en la reglamentación. El Juez que corresponda entender en primer término, será el Juez de Trámite, votando en primer término en todos los casos en que deba pronunciarse la Sala respectiva. Por su parte art. 174 del RIAJ, indica que “por Secretaría se hará la adjudicación al Juez de Trámite, en orden correlativo, aún en el supuesto de vacancia o ausencias de su titular...” en casos de recusación o inhibición de alguno de sus miembros, el expediente pasará sin mas trámite al vocal que le siga, sin perjuicio de la compensación que efectuará el Secretario... la radicación de expedientes en cada Sala es definitiva”. El artículo siguiente del mismo Reglamento Interno, precisa que en todos los casos en que la Sala se integre con subrogantes legales, éstos emitirán su voto después que lo hagan los titulares y conforme al orden establecido en la Ley Orgánica”. Notorio resulta entonces que existen dos hipótesis diferentes, una es la adjudicación del Juez de Trámite y otra la convocatoria al subrogante legal para emitir el voto correspondiente, siempre después de los titulares de cada Sala. Esta aparente confusión de roles, producto de una ausencia de adecuación entre la Ley Orgánica Judicial y el Código Procesal Laboral, debe encontrar adecuada solución en la aplicación de los arts. 36 y 38 de la Ley Orgánica. La primera disposición determina que el Tribunal del Trabajo está integrado por nueve (9) jueces, dividido en tres (3) salas de tres (3) miembros cada una. Esta división de salas nunca puede ser superior al Tribunal en si mismo y responde a un orden puramente funcional. En consecuencia, cualquiera de sus nueve (9) miembros está en condiciones de resolver las causa de competencia del Tribunal del Trabajo, con el único límite que imponen las causales de recusación

y/o inhibición. La segunda norma citada, faculta al Tribunal del Trabajo, en su inciso 2º, a dictar su reglamento que debe propender a una optimización de los recursos humanos y materiales del Tribunal. Siendo así, en función de que sea el propio Tribunal quien mejor determine la asignación de causas entre sus miembros para el trámite de los expedientes en caso de vacancia en cumplimiento del art. 34 del Código Procesal Laboral, corresponde que el Tribunal del Trabajo se reúna en plenario con el objeto de reglamentar el orden de sorteo de causas para el conocimiento de los Jueces, determinando quien debe llevar el trámite en cada caso y manteniéndose el sistema del art. 39 de La Ley Orgánica Judicial para el subrogante legal., sin perjuicio de lo señalado cabe a éste Superior Tribunal de Justicia -una vez finalizada la situación excepcional que se motivara con la renuncia de la Dra. Gómez de Cabrera- determinar de acuerdo a las atribuciones que le confiere el art. 113 del RIAJ quien o quienes estarán en condiciones de percibir el pago por subrogación en orden a las tareas efectivamente desempeñada. De adoptarse dicha solución debería dejarse sin efecto toda norma del RIAJ. que se oponga a lo resuelto. Seguidamente el Dr. Carlos G. González dijo: que debería mantenerse lo acordado por el Superior Tribunal de Justicia en Acta N° 2312/03, que estableció que en caso de subrogaciones impuestas por el art. 38 de la L.O.J. el subrogante convocado deberá llevar el trámite de aquellas causas a quien subroga. Dicha modificación a la normativa preexistente compatibiliza dos conceptos jurídicos y afianza el de seguridad jurídica, ya que al momento de emitir su voto el subrogante conoce lo actuado en autos y no se limitaría a discernir en caso de empate una causa en la que prácticamente no tuvo intervención, ello en el meduloso análisis que se realiza lleva a la confusión por ser sustancialmente distinto. En efecto, una cosa es la subrogación entendida como sustitución o colocación de una persona o cosa en lugar de otra para el ejercicio de los derechos y obligaciones que deberá realizar por reemplazo del otro a quien subroga y distinta es la integración para el caso de una Sala a los efectos de conformar el número de integrantes fijados por ley, cuya omisión, por ejemplo de tomar Audiencias de Vista de Causa, dictar Veredictos y Sentencias con solo dos de los tres titulares conllevaría a la nulidad procesal manifiesta y una suerte de prejuzgamiento ya que va de suyo que dable es pensar la inexistencia de disidencia ante la carencia o ausencia del tercero encargado de discernir. Otra violación flagrante a las exigencias normativas del procedimiento lo constituiría el sorteo de las causas del ausente entre los dos titulares de la misma Sala o lo que es peor en cabeza del //...

Presidente o en su caso de quien subroga el ausente. Esta última circunstancia empece el pago por subrogación porque no existen subrogaciones entre miembros de una misma Sala y como bien lo apunta la propuesta que antecede, es de dudosa procedencia la subrogación rentada entre miembros de un único Tribunal cuya división en Sala responde a una distribución de labor pero con idénticas responsabilidades funcionales de cada uno de sus miembros. Finalmente se debe reconocer que se habría pagado mal en situaciones anteriores donde únicamente existió integración, acto objetivo y no subrogación que técnicamente es de naturaleza subjetiva. De aquí en mas queda pendiente mantener la modificación propuesta en el sentido de que la integración con la obligación de llevar el trámite que le corresponde al ausente se comporte como una subrogación que genere el derecho al pago o volver a la normativa anterior de integración de sala que no generaría derecho a pago alguno para ninguno de los jueces. Por su parte los Dres. Colman, Coll y Hang, adhieren a la propuesta realizada por el Dr. Tievas. Por ello, los miembros del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, en mayoría **ACORDARON:** 1º) Instruir al Tribunal del Trabajo para que se reúna en plenario con el objeto de reglamentar el orden de sorteo de causas para el conocimiento de los Jueces, con determinación de quien debe llevar el trámite en cada caso y manteniéndose el sistema del art. 39 de La Ley Orgánica Judicial para el subrogante legal. 2º) Hacer saber que una vez finalizada la situación excepcional que se motivara con la renuncia de la Dra. Gómez de Cabrera, el Superior Tribunal de Justicia determinará, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el art. 113 del RIAJ quien o quienes estarán en condiciones de percibir el pago por subrogación en orden a las tareas efectivamente desempeñadas. 3º) Dejar sin efecto toda norma del RIAJ. , que se oponga a la presente. Testimóniese y notifíquese. Todo lo cual dispusieron y mandaron se de cumplimiento, ordenando se comunique a quienes corresponda y registre.-


ARMINDA DEL CARMEN COLMAN


ARIEL GUSTAVO COLL


CARLOS GERARDO GONZALEZ


HECTOR TIEVAS


EDUARDO MANUEL HANG